

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2020-00201-00

Auto # 1035

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO**, reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por **KAROL JULIETH GIRON QUINTERO** contra **EDDIER MAURICIO MENDOZA ORTIZ**

2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Ordenar el emplazamiento del demandado. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, al demandado **EDDIER MAURICIO MENDOZA ORTIZ**.

4. Reconocer personería suficiente al Dr. Diego Fernando Obregón Mosquera, con T.P. No. 318.614 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ